

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2026-MPU-CM-SOC.



Contamana, 05 de marzo del 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2026 de fecha 05 de marzo del 2026, El Informe Técnico N° 001-2026-MPU-SGPVyRC-APV de fecha 27 de febrero del 2026, mediante el cual, el Jefe del Área de Participación Vecinal remite informe técnico sobre la implementación del Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, que aprueba el Reglamento del Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, la Carta N° 031-2026-MPU-ALC-GM-GDS-SGPVyRC-C de fecha 02 de marzo de 2026, la Carta N° 123-2026-MPU-ALC-GM-GDS de fecha 03 de febrero del 2026, el Informe Legal N° 082-2026-MPU-GM-GAJ de fecha 04 de marzo del 20026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado mediante ley N° 27680 (ley de reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N°31433, prescribe que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, establece que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa electoral que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, respecto a la elección de autoridades de centros poblados, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), en su artículo 130, dispone que, (...) El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2026-MPU-CM-SOC.



Contamana, 05 de marzo del 2026.

asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de Centros Poblados, establece que: El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto del sufragio. Los nuevos municipios de centros poblados creados dentro del año de anterior a la fecha de la elección no serán incluidos en dicho proceso electoral.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de Centros Poblados, establece que: En el caso de una nueva municipalidad de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de los noventa (90) días calendario de promulgada y publicada la ordenanza que la crea previa coordinación con la ONPE, el RENIEC y el JNE.

Que, el primer párrafo del Artículo 41° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Ucayali, establece que: En la Sesión de Concejo no se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza que no tenga dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno del número de miembros hábiles del Concejo, previa fundamentación por escrita del Regidor que solicite la dispensa.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales en los Centros Poblados de: Pahoyan y Roaboya Mestiza en el distrito de Padre Márquez; Nuevo Loreto en el distrito de Pampa Hermosa; Tierra Blanca, Juancito, Samán, la Pedrera en el distrito de Sarayacu, Provincia de Ucayali, región Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE el presente Acuerdo de Concejo, a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali para los fines de Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Lucía Mil Saldaña Icomera, Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo